Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción en el Ingreso Corte N° 213-19.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama y del Abogado Integrante Sr. Abuauad, quienes fueron del parecer de revocar la sentencia apelada, y rechazar el recurso de amparo interpuesto, teniendo en consideración que la autoridad administrativa ha obrado dentro del límite de sus atribuciones, con estricto apego a las normas contenidas en la Carta Fundamental y a la legislación especial establecida en lo pertinente en los artículos 2, 3, 15 N° 7, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094 de Extranjería y su reglamento, y Decreto N° 818 del Ministerio del Interior, fundando adecuadamente sus actos, no afectando a dichas facultades el hecho de existir desistimiento de la acción penal e inexistencia de investigación del mismo, ni tampoco las circunstancias ocurridas con posterioridad a los acto impugnados, las que deben ser planteadas como motivo de la solicitud de regularización de su situación migratoria mediante el procedimiento administrativo previsto en la ley.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 33.657-19.

HUGO ENRIQUE DOLMESTCH URRA
MINISTRO
Fecha: 26/11/2019 12:49:45

LAMBERTO ANTONIO CISTERNAS ROCHA
MINISTRO
Fecha: 26/11/2019 12:49:46

XZPCNJBGXR

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 26/11/2019 12:49:47

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 26/11/2019 12:49:47

RICARDO ALFREDO ABUAUAD DAGACH
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 26/11/2019 12:49:48

XZPCNJBGXR

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. y Abogado Integrante Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XZPCNJBGXR